



SESIÓN PLENARIA ORDINARIA

- 11.- **Pregunta N.º 691, relativa a miembro del Gobierno que permitió al Alcalde de Ribamontán al Mar dar la orden a los policías locales, que aún no tienen la condición de funcionarios de carrera, de ejercer funciones como autoridad pública, presentada por D.ª María Isabel Urrutia de los Mozos, del Grupo Parlamentario Popular. [10L/5100-0691]**
- 12.- **Pregunta N.º 692, relativa a si el Gobierno conocía que el Alcalde de Ribamontán al Mar había dado la orden a los policías locales, que aún no tienen la condición de funcionarios de carrera, de ejercer funciones como autoridad pública, presentada por D.ª María Isabel Urrutia de los Mozos, del Grupo Parlamentario Popular. [10L/5100-0692]**
- 13.- **Pregunta N.º 693, relativa a normativa que permitió al Gobierno que el Alcalde de Ribamontán al Mar diera orden a los policías locales, que aún no tienen la condición de funcionarios de carrera, de ejercer funciones como autoridad pública, presentada por D.ª María Isabel Urrutia de los Mozos, del Grupo Parlamentario Popular. [10L/5100-0693]**
- 14.- **Pregunta N.º 694, relativa a consecuencias de que el Alcalde de Ribamontán al Mar diera orden a los policías locales, que aún no tienen la condición de funcionarios de carrera, de ejercer funciones como autoridad pública, presentada por D.ª María Isabel Urrutia de los Mozos, del Grupo Parlamentario Popular. [10L/5100-0694]**
- 15.- **Pregunta N.º 695, relativa a si los policías locales, que aún no tienen la condición de funcionarios de carrera, siguen ejerciendo funciones de autoridad pública en el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, presentada por D.ª María Isabel Urrutia de los Mozos, del Grupo Parlamentario Popular. [10L/5100-0695]**

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Gómez J.): Pasamos a los puntos 11 a 15 que se han sido agrupados a efectos de debate.

LA SRA. OBREGÓN ABASCAL: Pregunta número 692, relativa a si el Gobierno conocía que el alcalde de Ribamontán al Mar había dado la orden, a los policías locales que aún no tienen la condición de funcionarios de carrera, de ejercer funciones como autoridad pública.

Pregunta número 693, relativa a normativa que permitió al Gobierno que el alcalde de Ribamontán al Mar diera órdenes a los policías locales.

Pregunta número 694, relativa a consecuencias de que el alcalde de Ribamontán al Mar diera orden a los policías locales de ejercer funciones como autoridad pública.

Y pregunta número 15, relativa a si los policías locales siguen ejerciendo funciones de autoridad pública en el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, presentadas por D.ª María Isabel Urrutia de los Mozos, del grupo parlamentario Popular.

Formule las preguntas del diputado del Grupo Popular.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Gracias, señor presidente. Señoras y señores diputados,

Hace unas semanas, concretamente el 28 de septiembre, conocíamos los ciudadanos en general como policías locales en prácticas, que no tienen aún la condición de funcionario de carrera y, por lo tanto, no son autoridad pública, utilizaban su puesto, su uniforme, su firma y papel sellado por la Dirección General de Tráfico, boletines de denuncia oficiales, para realizar denuncias bajo ese amparo falso que conllevaban durante el último año a la apertura de procedimientos sancionadores, por parte del alcalde de Ribamontán al Mar, y hasta ejecuciones de cierre de locales por orden del señor alcalde.

Es cierto que en Derecho todo es interpretable y que lo que pudiera ser que no está prohibido de forma taxativa en una ley pudiera alguien entender que está admitido, siempre desde el respeto a los principios generales.

Pero lo que sí es verdad es que este tema es recogido en la Ley de coordinación de policías locales, aprobada por este Parlamento y en el Decreto 1/2003, que regula las normas marco de la Policía Local. Ambas recogen el proceso selectivo de los policías locales. Y ambas dejan claro, como ha afirmado por ejemplo la directora de Administración Local, Rosa Valdés, hace tan solo dos meses, que en puridad el proceso consta de dos fases a realizar en el siguiente orden: Una primera, consistente en unas pruebas teóricas y prácticas, organizadas y valoradas por los respectivos ayuntamientos convocantes. Y una segunda consistente en un curso básico de formación en la Escuela Regional de Policía Local,



dependiente de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y de Acción Exterior; aprobadas ambas fases en dicho orden, constituye requisito ineludible para superar el proceso selectivo y adquirir la condición de policía local en los municipios de Cantabria; artículo 29 de las normas marco que en su artículo primero, en su apartado primero –perdón- dice: que una vez finalizada la exposición de ingresos, los aspirantes deberán realizar un curso básico de formación teórico-práctica, en la Escuela Autónoma de Policía local. Y que la asistencia a este curso básico tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

Es más, el día 12 de mayo pasado, queda claro en el marco de la comisión de coordinación de policías locales, el compromiso de la propia consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, de realizar una comunicación aclaratoria a todos los ayuntamientos de Cantabria, donde les quede claro que un policía local en prácticas -es copiado literal del acta de esta reunión- es decir, un policía local que no ha finalizado y superado el curso de formación de la Escuela Regional, no puede ejercer las funciones que tiene atribuida un policía local, funcionario de carrera y con condición de autoridad pública.

Señora consejera, comunicación aclaratoria para todos, excepto para el alcalde de Ribamontán al Mar. Que, en las palabras de su propio alcalde dichas en el periódico, el pasado día 28 de septiembre, usted o alguien de su Gobierno le ha permitido que sus policías locales en prácticas realicen funciones de autoridad pública. Es lo que dice y afirma Francisco Asón, que afirma tener el beneplácito de un miembro del Gobierno de Cantabria para dar orden a sus policías en prácticas de que realicen funciones de autoridad pública. Lo dice, lo entrecorilla, y está en negrita, en los medios de comunicación.

Y yo le pregunto, señora consejera: ¿Qué miembro del Gobierno ha dicho al alcalde que puede hacer lo contrario de lo que la Ley de coordinación de policías locales y las normas marco dice? ¿Quién le ha dicho al alcalde que puede hacer lo contrario de lo que usted dijo, el día 12 de mayo, en el seno de la comisión de coordinación de policías locales, que se podía hacer?

Porque le repito, usted ha escuchado y ha sido testigo en la reunión de esa comisión de coordinación de policías locales, celebrada el día 12 de mayo de 2021, de la que tengo aquí el borrador del acta que usted me ha enviado, cómo su equipo, cómo los técnicos de su consejería repetían y establecían hasta la saciedad: que un policía local en prácticas no puede realizar las funciones de un policía local, que es funcionario de carrera; porque sencillamente carecen de la condición de autoridad pública. Y entre ellas, las de denuncia. Firmando como policía local, señora consejera, firmando como Policía Local, en un boletín oficial de la Dirección General de Tráfico; firmando como policía local, diciendo cuál es el artículo de la ley que se incumple cuando alguien está por ejemplo mal aparcado y hasta poniendo la multa. Esto un ciudadano de a pie no lo sabe. Lo firma el policía local en prácticas del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

Porque la diferencia entre que un policía local ponga una denuncia y la ponga un particular es que en el primer caso está amparada por ser una prueba y, por lo tanto, tiene presunción de veracidad. Y en ese mismo momento, la Administración tiene la obligación de abrir un expediente sancionador. Y si no lo hace tendrá que declarar y demostrar por qué no lo hace.

Ahora bien, si es un particular, artículo 77 de la Ley 39/2015, señora consejera, si es un particular, al no tener la prueba presunción de veracidad será la Administración la que tenga que dejar claro que esa denuncia es cierta. Y que, por lo tanto, abre un procedimiento sancionador.

Pero es que hay más. Si a mí me pone un policía local una multa... una denuncia –perdón- me pone una denuncia, pues dada la autotutela de la Administración, dada la presunción de veracidad de quien la pone, dada la autoridad pública del policía local, pues no me va a quedar más remedio que quedarme con la multa, o con la denuncia, porque no lo podré defender.

Ahora bien, si la multa me la pone, la denuncia me la pone el Sr. Hernando, pues dada la veracidad de sus actuaciones últimamente, estoy convencida que si lo recurro lo ganó. Convencida estoy.

Y cuando es un acto administrativo al que le falta un requisito esencial, un requisito fundamental, como es el nombramiento legal de un funcionario de carrera, que es lo que está ocurriendo aquí ¿Qué ocurre? Que el acto administrativo es nulo; porque le puso ¿quién? Alguien que no tenía la condición de funcionario de carrera y, por lo tanto, no tenía la condición de autoridad pública para poner una denuncia en un boletín de la Dirección General de Tráfico, firmado en su supuesta condición de policía local. Qué sencillo todo, pero que, enrevesado también,

Por ello, le preguntamos, señora consejera ¿Qué miembro del Gobierno permitió al alcalde, o le dijo al alcalde que sus policías locales en prácticas, sí podían sancionar porque eran autoridad pública? Que, si conocía usted que esto se estaba produciendo, ¿Qué consecuencias tiene según el Gobierno de Cantabria que el alcalde diera orden y haya permitido a los policías locales en prácticas, que aún no tienen la condición de funcionarios de carrera, que ejerzan funciones de autoridad pública?

¿Si siguen a día de hoy, los policías locales ejerciendo de autoridad pública cuando no tienen esa condición y, por lo tanto, sancionando y precintando locales, presentando locales, que es lo que están haciendo?



¿Y si le ha dicho usted a su alcalde que cese inmediatamente en esa orden que ha dado a sus policías locales en prácticas?

Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Gómez J.): Muchas gracias, Sra. Urrutia.

Contesta por parte del Gobierno, la consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, Sra. Fernández.

LA SRA. CONSEJERA (Fernández Viaña): Muchas gracias señor presidente. Buenas tardes. Señorías.

Bueno, señora diputada, con carácter previo a contestarle a las preguntas que me ha formulado, me va a permitir que haga unas consideraciones. Y creo que además son unas consideraciones claves para entender lo que usted trae hoy aquí, a la tribuna del Parlamento.

En primer lugar, esta consejera no va a dar por hecho ni mucho menos que el alcalde de Ribamontán al Mar haya dado ninguna orden contraria a Ley. No tengo constancia de ello y, por lo tanto, es evidente que todas sus preguntas sobre este asunto las ha formulado usted -y me lo va a permitir- de forma capciosa. De verdad. Es decir, parte malintencionadamente de una argumentación y de una pregunta con la que usted trata de conseguir una respuesta, por parte del Gobierno, que admita la existencia de una orden contraria a Ley por parte del alcalde.

Esta consejera y la consejería lo desconocen. Y, por lo tanto, no voy a entrar en ese juego.

Rotundamente, no admito que se haya producido, y menos ni siquiera esté acreditado, una orden contraria a Ley por parte de un alcalde.

Y, en segundo lugar, y además usted sabe mucho porque lo ha demostrado en esta tribuna; aprovecho de verdad de corazón para felicitarla, porque ha aprobado los exámenes de la oposición del Gobierno. Y nos ha dado una clase de administrativo, sobre los actos administrativos. Y como saben mucho, la tiene que constar que el Gobierno de Cantabria no tiene ninguna competencia, fiscalizadora ni de control, sobre ninguno de los 102 ayuntamientos de Cantabria. Por lo que cada entidad local es la única responsable de sus actos en el ejercicio de sus competencias; algo que usted -como digo- sabe. Y por ello la reitero que sus preguntas, de verdad que se han formulado de una manera de verdad se lo digo capciosa.

No obstante, como no está en el ánimo de esta consejera ni del Gobierno rehuir ninguna pregunta, le voy a contestar.

Como digo, desde luego, mal planteamiento y malas formas también a nivel local y regional en este asunto, denunciando supuestas irregulares del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, y de este Gobierno, intentando sustentar estas cuestiones sobre premisas inciertas, en un intento de verdad de cambiar el debate.

Y le voy a negar la mayor, señora diputada, respecto a sus cuatro cuestiones.

Ningún miembro del Gobierno permitió que el alcalde de Ribamontán al Mar diera la orden de ejercer funciones de autoridad a los policías locales en prácticas.

Tampoco conocía el Gobierno la existencia de orden explícita alguna dada por el citado regidor. Tampoco ha permitido este Gobierno, en base a la normativa, que el alcalde de Ribamontán al Mar diera órdenes a esos policías, que como usted bien ha dicho no tienen la condición de funcionarios de carrera, a ejercer funciones que implican autoridad.

Y por último y como resultado de estas respuestas, está claro que es sumamente complejo hablar de las consecuencias que usted menciona. De verdad.

Y también está claro que de manera equivocada insiste en preguntar a este Gobierno por la actuación de un personal que desarrolla su trabajo, bajo la autoridad de otra Administración pública, que es una Administración local: el ayuntamiento.

Por lo tanto, de verdad que considero que estas preguntas no están planteadas correctamente y tampoco de manera leal en este debate. Y no lo digo como crítica, de verdad, créame; sino como exposición objetiva de la realidad que hoy debatimos.

Nada más, presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Gómez J.): Gracias, señora consejera.

Señora diputada, tiene muy poco tiempo.



LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Gracias presidente.

Ay, señora consejera, cómo es esto ¿verdad? de tener alcaldes que dicen lo que dicen para lavarse ellos la cara y la dejan a usted destapada. Porque no le he dicho, lo ha dicho su alcalde.

Es más, a mí no se me hubiera ocurrido en la vida venir a preguntarle a usted por un tema de una autonomía local, que corresponde a un ayuntamiento y se hubiera quedado en el ámbito municipal, hasta que habló aquí su alcalde. Porque esto, yo lo sé desde hace todo el verano y no se me ha ocurrido preguntarla. Pero ha sido, a usted, el alcalde quien la ha dejado, pues clarísimamente... ya sabe cómo se dice vulgarmente. Así que, ¿qué hubiera pasado, señora consejera, si este alcalde, en vez de ser del Partido Regionalista hubiera sido del Partido Popular? Ahí estaríamos montando... ¿verdad? Habría montado usted una conferencia internacional para que todos conociéramos, pero como es del PRC...

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Gómez J.): Señora diputada...

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Terminó, señor presidente.

Como es del PRC, y lleva 30 años en plantilla, más de 30 años en plantilla, pues tiene que venir a lavarle la cara; cosa que me alegra que le haya echado la culpa y que haya dicho que usted ni su Gobierno le ha dado pie a que haga esto. Me alegro que lo haya reconocido, señora consejera.

Gracias, presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Gómez J.): Señora consejera.

Silencio en el hemiciclo, por favor.

LA SRA. CONSEJERA (Fernández Viaña): Pues mire, señora diputada, precisamente porque ha traído usted este asunto de Ribamontán al Mar, a esta tribuna hoy, le tengo que decir que lo que sí ha sido público y notorio a nivel local y regional ha sido el incumplimiento por parte de un ayuntamiento, el Ayuntamiento de Santander, del Partido Popular. A través del cual, sí que hubo pronunciamiento de los servicios jurídicos del Gobierno cuando los policías en prácticas usaron armas, como bien sabe usted, sin poderlos usar. Y eso está claro, y eso sí que ha sido fruto de debate en la comisión de coordinación de policías locales. Eso y no a este asunto de Ribamontán al Mar, del que el Gobierno no ha tenido ningún conocimiento. Y de verdad que se lo digo de verdad.

Si usted, que es una diputada seria, que estudia los asuntos, que perfectamente se documenta, se basa exclusivamente en una noticia de un periódico para venir aquí a la tribuna a traerla a esta consejera, unas preguntas que no son de competencia autonómica, sino que son de competencia local; que se tendrían que debatir en otros ámbitos.

Y mire, voy más allá. El Grupo Popular del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar ha pedido un Pleno extraordinario para tratar este asunto. Ha tenido Junta Local donde no se han pronunciado. Y han tenido un Pleno ordinario esta misma semana donde en ruegos y preguntas se han hablado de asuntos que se refieren a los servicios básicos y esenciales del ayuntamiento y no se ha sacado para nada este asunto.

Creo, señora diputada, que hoy usted se ha confundido trayendo estas preguntas a esta tribuna. De verdad se lo digo.

Gracias, presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Gómez J.): Gracias, señora consejera.